

**Acta de Sesión DL-1137/2020**

**Lugar y Fecha:**

En las oficinas del FISDL situadas en Bulevar Orden de Malta número cuatrocientos setenta, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a partir de las once horas con treinta minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veinte.

**Asistencia:**

Consejo de Administración

Presidenta: María Ofelia Navarrete de Dubón  
Directores Propietarios: Antonio Juan Javier Martínez  
Directores Suplentes: Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza  
Secretario: Enrique Antonio Acosta Bonilla

**A. Aprobación de Agenda:**

- I. APROBACIÓN DE AGENDA
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
- V. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
- VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL

**B. Desarrollo de la Sesión:**

- I. APROBACIÓN DE AGENDA

Se dio lectura a la agenda de la sesión No. DL-1137/2020.  
**El Consejo de Administración aprobó la agenda.**



**II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.**

Se dio lectura al Acta de la Sesión No. DL-1136/2020 de fecha catorce de mayo de dos mil veinte.

**El Consejo de Administración aprobó el contenido del acta.**

**V. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

**A. INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA**

- a. La Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, en virtud del informe del Administrador de Contrato, solicita al Consejo de Administración, autorice a la Presidenta del FISDL, para que en nombre de este Consejo suscriba la nota de remisión a La Central de Seguros y Fianzas, Sociedad Anónima, del reclamo de la Garantía de Buena Obra del contrato No. FISDL/855GRAL-R/32245.1-2017, suscrito entre Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local en El Salvador (FISDL) y la Constructora López Castillo S.A. de C.V., en fecha 12 de enero de 2018, para la construcción del proyecto de "MEJORAMIENTO DE UN TRAMO DE CALLE A CANTÓN LOS AMATES, MUNICIPIO SAN ISIDRO LABRADOR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO", código 32245.1, cuyo contratista es Constructora López Castillo S.A. de C.V., conforme al detalle siguiente:

TIPO DE GARANTÍA VIGENTE A RECLAMAR (DETALLAR CON # DE GARANTÍA SI APLICA)	MONTO GARANTÍA	MONTO A RECLAMAR	VIGENCIA
Garantía de Buena Obra No. 308,878	US\$12,195.25	US\$12,195.25	22 de mayo de 2020

En fecha 18 de mayo de 2020, se recibió memorándum del Administrador del Contrato, Ingeniero Ing. Wladimir Salazar Del Cid, mediante el cual remite informe y solicitud de reclamo de la Garantía de Buena Obra, previo a su vencimiento, del contrato número FISDL/855GRAL-R/32245.1-2017, en el que expone los siguientes motivos:

- 1) En fecha 12 de enero de 2018 se suscribió contrato No. FISDL/855GRAL-R/32245.1-2017 entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local y la Constructora López Castillo S.A. de C.V., para la construcción del proyecto: "MEJORAMIENTO DE UN TRAMO DE CALLE A CANTÓN LOS AMATES, MUNICIPIO SAN



ISIDRO LABRADOR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO", código 32245.1. La ejecución del proyecto se inició el 12 de febrero de 2018 y finalizó el 23 de mayo de 2018.

- 2) El 4 de mayo de 2020, se remite correo a municipalidad de San Isidro Labrador informando sobre el vencimiento de la Garantía de Buena Obra, solicitando que se informe si el proyecto presenta algún deterioro considerable, el cual amerite el reclamo de la fianza.
- 3) El 5 de mayo de 2020 una delegada de la municipalidad, informó que harían un recorrido para verificar el estado del proyecto en mención; el 11 de mayo de 2020 se reciben fotos por whatsapp de la municipalidad, en la que se observan algunos daños. En esta misma fecha se remitió correo al realizador informando sobre la situación del proyecto, para que inicie las reparaciones de acuerdo a las deficiencias que se aprecian en las fotos, las cuales son: la dilatación de la junta longitudinal, mayor a la construida y grietas en varias losas de concreto; y oficialmente se reiteró la solicitud mediante carta al Realizador, el 12 de mayo de 2020 informándole sobre los problemas que presentaba el mejoramiento de la calle, específicamente con la junta longitudinal y grietas en losas de concreto, al punto que las juntas muestran una dilatación mayor a la construida y de acuerdo a la municipalidad se aprecian en un 80% del proyecto, tanto la dilatación de las juntas longitudinales como las grietas en las losas.
- 4) En nota de fecha 12 de mayo de 2020, el contratista manifiesta que debido a la crisis en salud que actualmente se vive ocasionada por el COVID 19, y las medidas de contención que limitan la circulación de las personas establecidas en el Decreto Legislativo que contiene la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID- 19 y el Decreto Ejecutivo No. 24 emitido en el Ramo de Salud, que contiene Habilitaciones previstas en el





art. 8 de la Ley antes mencionada, el contratista se ve imposibilitado en este momento para atender el reclamo y que informa que no puede hacer la inspección para verificar las deficiencias del proyecto y poder deducir qué ha fallado.

- 5) En vista de no tener resultados que superen los desperfectos identificados y reportados por el Administrador del Contrato, y que la Garantía de Buena Obra tiene vigencia hasta el 22 de mayo del 2020, así como que no se tiene la certeza jurídica de cuando finalicen los efectos de los mencionados Decretos Legislativos y Ejecutivos, que inciden en el accionar y respuesta esperada del contratista, se recomienda se presente el reclamo previo al vencimiento de la garantía.
- 6) Que en virtud que el valor real de las obras a reparar y/o reclamar no se puede determinar en este momento, debido a que no se ha podido efectuar visita de campo para verificación de los daños, por la declaratoria de emergencia por el COVID-19 y la cuarentena obligatoria decretada, razón por la cual el reclamo de la fianza se hace por el total del valor de la garantía de buena obra. El administrador de contratos remitirá posteriormente el acta que se levante en la cual se determine si los daños, desperfectos, etc; son atribuibles al contratista, o son por el uso, falta de mantenimiento de las obras; así como el presupuesto que cuantifique el monto del reclamo para proceder a hacerlo por la cantidad que legalmente procede.

**El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.**

**B. INVERSION EN CAPITAL HUMANO**  
**1. MODALIDAD DE EJECUCION CENTRALIZADA**

- a. A solicitud de la Gerencia de Desarrollo Social, el Comité Técnico Consultivo, recomienda al Consejo de Administración la aprobación de lo siguiente:  
Corrección de dato en aprobado en la sesión de



FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL  
PARA EL DESARROLLO LOCAL  
DE EL SALVADOR

5 de 16  
SESIÓN DL-1137/2020

Consejo de Administración DL-1135/20 de fecha 28 de abril de 2020, según detalle:

El Consejo de Administración DL-1135/20 de fecha 28 de abril de 2020 aprobó la Adenda N° 1 para prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2020 el "Convenio Interinstitucional entre Hipotecario (BH) y el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) para el Diseño e Implementación de Nuevas Modalidades de Entrega de Transferencias Monetarias, a través de Mecanismos que faciliten la Inclusión Financiera". Por un error en la sumatoria, en la Resolución del CAD el total de la columna Modificación no quedó con el valor correcto, dado lo anterior se hace necesario corregir el dato de la sumatoria de la columna Modificación.

**Tabla incorrecta:**

Fuente de Financiamiento	Monto Actual	Modificación	Monto Adenda
12H UNE/PAPSES-APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD 2019	\$25,240.17	-\$25,240.17	\$0.00
85Q FONDO GENERAL-PENSIÓN BÁSICA UNIVERSAL-2019	\$3,138.99	-\$3,138.99	\$0.00
861 FONDO GENERAL-APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD-2020	\$0.00	\$28,137.48	\$28,137.48
864 FONDO GENERAL-PENSIÓN ADULTO MAYOR/DISCAP. 2020	\$0.00	\$19,808.64	\$19,808.64
	<b>\$28,379.16</b>	<b>\$47,946.12*</b>	<b>\$47,946.12</b>

**\*Dato erróneo**

**Tabla correcta**

Fuente de Financiamiento	Monto Actual	Modificación	Monto Adenda
12H UNE/PAPSES- APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD-2019	\$25,240.17	-\$25,240.17	\$0.00
85Q FONDO GENERAL-PENSIÓN BÁSICA UNIVERSAL-2019	\$3,138.99	-\$3,138.99	\$0.00
861 FONDO GENERAL-APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD-2020	\$0.00	\$28,137.48	\$28,137.48
864 FONDO GENERAL-PENSIÓN ADULTO MAYOR/DISCAP.- 2020	\$0.00	\$19,808.64	\$19,808.64
	<b>\$28,379.16</b>	<b>\$19,566.96</b>	<b>\$47,946.12</b>

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado y que se emita la correspondiente certificación de Ley.



**C. FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL**

- a. La Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales solicitó al Consejo de Administración la aprobación de la ADJUDICACION del proceso de Libre Gestión No LG-43/2020-FISDL , denominado: "CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y MÉDICO HOSPITALARIO PARA EL PERSONAL FISDL-FINET", de conformidad al artículo 62 del RELACAP, somete a consideración la propuesta que realizó la unidad solicitante para el nombramiento de la Administradora de la Orden de Compra: Claudia Lisette García de Pineda, Técnico del Talento Humano.

De conformidad a los Artículos 39 literal b) y 40 literal b) de la LACAP, se generó el proceso de Libre Gestión No LG-43/2020-FISDL, denominado "CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y MÉDICO HOSPITALARIO PARA EL PERSONAL FISDL-FINET", habiéndose remitido invitaciones el día cinco de mayo de dos mil veinte a las sociedades: MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.; SISA VIDA, S.A.; LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S. A.; y PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY, SUCURSAL EL SALVADOR; y se publicó en COMPRASAL de conformidad a lo establecido en el artículo 61 del RELACAP.

En fecha catorce de mayo de dos mil veinte, se recibieron dos ofertas vía correo electrónico, de las Sociedades: LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S. A. y PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY, SUCURSAL EL SALVADOR.

Teniendo a la vista el Cuadro de Comparativo de ofertas, que incluye el informe técnico de evaluación y la recomendación emitida de conformidad a lo establecido en el Artículo 62 del RELACAP, por las Evaluadoras de Ofertas, delegadas para tal efecto, presentan la evaluación según cuadro resumen:





FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL  
PARA EL DESARROLLO LOCAL  
DE EL SALVADOR

7 de 16  
SESIÓN DL-1137/2020

ORDEN DE MERITO	NOMBRE DE OFERENTE	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	TOTAL OBTENIDO	MONTO TOTAL OFERTADO	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA	OBSERVACIÓN
1	PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY, SUCURSAL EL SALVADOR	69.00%	25.00%	94.00%	\$64,806.92	\$70,000.00	A ADJUDICAR
2	LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.	63.62%	23.87%	87.49%	\$67,865.00		FAVORABLE

La Recomendación de las Evaluadoras de la Ofertas es: ADJUDICAR el proceso de LIBRE GESTIÓN No LG-43/2020-FISDL denominado "CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y MÉDICO HOSPITALARIO PARA EL PERSONAL FISDL-FINET", a la Sociedad: PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY, SUCURSAL EL SALVADOR, por un monto total de SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$64,806.92), por haber obtenido el mayor puntaje en la sumatoria de la evaluación técnica y económica (94.00%) y su oferta económica se encuentra dentro de la disponibilidad financiera, con un plazo de prestación del servicio de siete meses comprendidos entre el 01 Junio de 2020 y el 1 de enero de 2021, ambas fechas a las 12 horas del día.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, con fundamento a los Art. 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el Artículo 62 RELACAP y de conformidad a la recomendación de las evaluadoras de ofertas, RESUELVE:

- I. ADJUDICAR el proceso de LIBRE GESTIÓN No. LG-43/2020-FISDL denominado "CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y MÉDICO HOSPITALARIO PARA EL PERSONAL FISDL-FINET", a la Sociedad: PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY, SUCURSAL EL SALVADOR, por un monto total de SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$64,806.92) con la fuente de financiamiento: 99 1 RECURSOS FISDL, por haber obtenido el mayor puntaje en la sumatoria de la



evaluación técnica y económica (94.00%) y su oferta económica se encuentra dentro de la disponibilidad financiera, con un plazo de prestación del servicio de siete meses comprendidos entre el 01 Junio de 2020 y el 1 de enero de 2021, ambas fechas a las 12 horas del día, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	PRIMA POR 7 MESES
SEGURO COLECTIVO DE VIDA INSTITUCIONAL	\$9,598.06
SEGURO COLECTIVO MÉDICO HOSPITALARIO INSTITUCIONAL	\$55,208.86
<b>TOTAL A PAGAR SEGUROS INSTITUCIONALES</b>	<b>\$64,806.92</b>

II. Nombrar como Administradora de la Orden de Compra a: **Claudia Lissette García de Pineda, Técnico del Talento Humano.**

III. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de éste los siguientes documentos:

1. Resolución de Adjudicación N° CAD-13119/2020
2. Nombramiento de la Administradora de la Orden de Compra
3. Orden de Compra

b. A solicitud de la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, el Comité Técnico Consultivo recomienda al Consejo de Administración la aprobación de:

1. La Modificación del contrato No. FISDL/P/013/2020, referente a la "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR", suscrito entre el FISDL y la sociedad DISALI, S.A. DE C.V., en lo correspondiente a la CLÁUSULA CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS, de la siguiente manera: Para la SAL YODADA: Modificar únicamente lo relacionado con el empaque primario de 400 gramos; Para los productos FRIJOL ROJO y ARROZ BLANCO: Aceptar





FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL  
PARA EL DESARROLLO LOCAL  
DE EL SALVADOR

9 de 16  
SESIÓN DL-1137/2020

recibir el empaque secundario en sacos color blanco de 22 x 42 sin marca comercial, y para el MAIZ BLANCO en sacos color blanco 22x36, sin marca comercial, de la forma siguiente:

PRODUCTO	QUINTALES SEGÚN CONTRATO	MONTO	PRECIO VENTA /qq.	CANTIDAD PRODUCTO EXTRA EN qq.	QUINTALES A RECIBIR
Maíz Blanco	9,234	\$ 138.51	\$ 20.00	7 qq.	9,241
Arroz Blanco	6,925	\$ 103.88	\$ 50.00	2.08 qq	6,927.08
Frijol Rojo	2,308	\$ 34.62	\$ 100.00	0.35 qq	2,308.35

2. Que la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL firme en nombre de éste, la Resolución Razonada de Modificación del Contrato No. 15/2020 y Adenda del contrato citado.

Con fecha 28 de abril de 2020, se suscribió el Contrato No. FISDL/P/013/2020, entre el FISDL y la sociedad Distribuidora de Alimentos Básicos, Sociedad Anónima de Capital Variable, S.A. de C.V., (DISALI, S.A. DE C.V.), correspondiente a la "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL FONDO DE INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR", por un monto total de NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$973,199.60), IVA incluido, financiado con recursos de la fuente de financiamiento: 86 1 FONDO GENERAL - APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD - 2020, para el plazo de VEINTE DIAS HÁBILES contados a partir de la fecha establecida en la orden inicio.

En fecha 05 de mayo de 2020, el Administrador de Contrato, se emitió Orden de Inicio del referido proceso, teniendo una fecha límite para entrega el día 02 de junio de 2020.

En Memorándum de fecha 19 de mayo de 2020, dirigido a la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, por el Administrador del Contrato, mediante el cual remite informe y solicita modificación



el Contrato No. FISDL/P/013/2020, para lo cual manifiesta lo siguiente:

- a) Que en fecha 11 de mayo de 2020, recibió notas de la sociedad DISALI, S.A. de C.V., quien en la primera nota expresa que tienen problemas con el cumplimiento de especificaciones técnicas referidas al empaque primario del producto SAL YODADA, el cual cumple con las especificaciones técnicas de calidad; pero no, con las relacionadas a la presentación del número de gramaje, ofreciendo de 400 gramos y no la solicitada de una libra, que equivale a 454 gramos, expresando que la dificultad es de los productores de sal, que unificaron criterios y solo entregan en presentación de 400 gramos, pero señalan en la misma nota, que entregarán el complemento de gramaje en productos, a fin de completar una libra de 454 gr, tal como lo señalan en el siguiente cuadro:

PRODUCTO	QUINTALES	UNIDADES DE UNA LIBRA	UNIDADES DE 400 GRAMOS
SAL YODADA	462.00	46,200.00	52,437.00

- b) En la segunda nota, de fecha 11 de mayo, señalan que el motivo de la misma, es exponer el problema de cumplimiento de especificaciones técnicas referida al empaque secundario (sacos impresos) para la entrega de los productos: frijol, maíz y arroz.

Según las especificaciones técnicas, el empaque secundario debía contener las siguientes características: Sacos nuevos de polipropileno tejido 10x10, (no plastificado), calibre 900 Denier (color crema o blanco), con capacidad de 100 libras cada saco, equivalente a 45.36 kg. Con viñeta comercial, grande y visible, impresa en el centro del saco que detalle el peso neto, contenido, marca y envasador del mismo. Todo lo anterior es la misma



FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL  
PARA EL DESARROLLO LOCAL  
DE EL SALVADOR

11 de 16  
SESIÓN DL-1137/2020

exigencia para el empaque secundario del maíz, arroz y frijol.

En la nota la sociedad pide se le acepte que los referidos productos sean presentados en empaque secundario de la forma siguiente: El Frijol Rojo y Arroz Blanco, en sacos color blanco de 22 x 42 sin marca comercial y el Maíz Blanco, en saco color blanco 22x36, sin marca comercial.

Ofreciendo entregar el equivalente al costo de la impresión de los sacos en cantidad de producto según el siguiente detalle:

PRODUCTO	QUINTALES	MONTO	PRECIO VENTA /qq.	CANTIDAD PRODUCTO EXTRA EN qq.	UNIDADES SLIBRAS
Maíz Blanco	9,234	\$ 138.51	\$ 20.00	7 qq.	n/a
Arroz Blanco	6,925	\$ 103.88	\$ 50.00	2.08 qq	42
Frijol Rojo	2,308	\$ 34.62	\$ 100.00	0.35 qq	7

Respecto a lo solicitado por la sociedad DISALI, S.A. DE C.V., en cuanto a las especificaciones técnicas en relación a la calidad de los productos no son afectadas, los cambios solicitados son únicamente en el empaque secundario, ya que los tiempos para mandar hacer dichos sacos exceden los tiempos del contrato y la empresa se compromete a compensar con productos, los costos ahorrados en la impresión de los sacos. Para el caso de la sal, también se responsabilizan a entregar las cantidades en libras según se indica en el Contrato, y no implica ninguna otra modificación del mismo.

Que debido a la Emergencia Nacional decretada por la Pandemia por COVID-19, que se vive en nuestro país, y como FISDL se está brindando la colaboración requerida por el Gobierno Central a través del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, es urgente contar con los productos alimenticios, los cuales serán distribuidos a las personas más vulnerables, que han sido afectadas durante la Emergencia Nacional, y que habiendo analizado lo solicitado por la sociedad DISALI, S.A. de C.V., y dado que la calidad de





productos no se afectaría; por lo que, para el producto de la Sal Yodada, se comprometen a entregar las cantidades en libras según se indica en el Contrato y para el caso de los productos: Maíz Blanco, Frijol Rojo y Arroz Blanco, se acepte la entrega en el empaque secundario según lo solicitado por la sociedad.

En el referido informe el Administrador de Contrato solicita modificar la CLÁUSULA CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS del contrato FISDL/P/013/2020, referente a la "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR", de la siguiente manera: 1) Para la SAL YODADA: Modificar únicamente lo relacionado con el empaque primario de 400 gramos, y 2) Para los productos FRIJOL ROJO y ARROZ BLANCO: Aceptar recibir el empaque secundario en sacos color blanco de 22 x 42 sin marca comercial, y para el MAIZ BLANCO en sacos color blanco 22x36, sin marca comercial.

La solicitud de modificación del contrato, se fundamenta en: a) No afecta el objeto contractual, b) Se ha comprobado con los argumentos expuestos por la Contratista y con el informe del Administrador de Contrato, que no hay falta de diligencia por parte de la sociedad, ya que debido a la emergencia nacional, la demanda de trabajo de las sociedades que se dedican a la actividad comercial de impresión de sacos ha incrementado, por lo que los tiempos de entrega de los 18,467 excederían los tiempos del plazo contractual, si se mantiene esta condición, lo cual constituye una circunstancia imprevista, c) No se afecta la calidad ni los tiempos de entrega de los productos contratados, y d) En relación a la cantidad de productos esta se ve incrementada, ya que la Contratista se compromete a entregar, el equivalente de los costos de impresión en productos: Maíz Blanco 7 quintales más, Arroz Blanco 2.08 quintales más, Frijol Rojo 0.35 quintales más.



La Cláusula DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRORROGA, establece: "El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes".

El Artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, contempla la modificación de los contratos en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Con base a la disposición citada y lo solicitado por el Administrador del Contrato, es procedente su aplicación.

Por lo antes expuesto, es procedente modificar la CLÁUSULA CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS del contrato No. FISDL/P/013/2020, correspondiente a la "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR".

**El Consejo de Administración aprobó lo solicitado y autoriza a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que, en nombre de éste firme la Resolución Razonada de Modificación de Contrato y la Adenda al Contrato antes citado.**

**VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL**  
**H. TRANSPARENCIA**  
**2. AMPLIACION ESFUERZOS AUDITORIAS**



**a. Externa**

- i. A solicitud de la Gerencia de Finanzas, el Comité Técnico Consultivo, dando seguimiento a lo acordado en sesión DL-1236/2020 de fecha 18 de mayo de 2020, recomienda que sea presentado al Consejo de Administración el informe final de los "Servicios de Auditoría Externa del Fondo de Inversión Social para El Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), por el periodo que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 con informe y opinión separada para: 1) El Fondo de Inversión Social para El Desarrollo Local como Entidad, (todos los convenios y programas); 2) Convenio de Prestación de Servicios del FISDL como ente ejecutor de los Proyectos para el Área de Desarrollo Comunal, Fondos FANTEL convenio FANTEL 2010-2019; 3) Programa Espacios Seguros de Convivencia para Jóvenes en El Salvador (CONVIVIR)"

Con fecha 03 de septiembre de 2019 se firmó el contrato No. FISDL/O/057/2019, con la Firma Velasquez Granados & Cía. de los Servicios Profesionales de Auditoría Externa antes mencionados. Se dio la orden de inicio a partir del 12 de septiembre de 2019.

Con el propósito de conocer los resultados de la auditoría, en atención al romano VII Fechas de Presentación párrafo cuarto de los Términos de Referencia "Presentación de los informes de auditoría al Consejo de Administración del FISDL", el auditor presentará al Consejo de Administración un informe final extractado.

El informe del FISDL como entidad contiene dos observaciones de control interno. El informe completo se encuentra anexo a la presente.

**El Consejo de Administración se dio por enterado.**

**b. Interna**

- i. El Jefe de Auditoría Interna presentó al Consejo de Administración del FISDL, el Plan Anual de Trabajo del Departamento de Auditoría Interna del FISDL para





el ejercicio 2021 y la Declaración de Independencia de cada uno de los miembros del Departamento de Auditoría Interna, cuyos objetivos son:

- a) Planificar el trabajo de auditoría mediante la formulación de la ruta de acción estratégica y operativa en el marco de los riesgos identificados por la administración de la entidad que afectan o pueden afectar el logro de los objetivos y metas institucionales.
- b) Proporcionar una guía de cómo realizar la auditoría y facilitar el control de su ejecución, en procura de la medición de resultados, la detección de eventuales desviaciones y la adopción de las medidas correctivas pertinentes.

Dando cumplimiento a lo establecido en la Ley de la Corte de Cuentas de la República, artículo 36 Coordinación de Labores que dice: "Las unidades de auditoría Interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciera. ..."

El contenido del Plan Anual de Trabajo por ser una herramienta de orden indicativo, podrá tener cambios al momento de su ejecución con el fin de ajustar a la realidad, las actividades que sean necesarias, a fin de obtener el resultado en las diferentes evaluaciones y apoyar a la administración en disminuir los riesgos y obtener los objetivos y metas institucionales.

Asimismo y de conformidad a lo establecido en las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, edición 2016, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en su artículo 14 que literalmente dice: "El Responsable de Auditoría Interna y demás miembros de la unidad, deben presentar anualmente a la Máxima Autoridad, una declaración de Independencia en donde garantice que procederá con objetividad en la



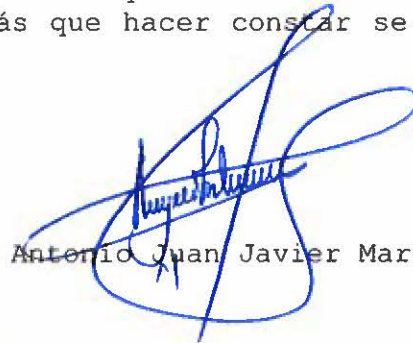
práctica de la auditoría, que está libre de  
impedimentos personales, externos y  
organizacionales”.

**El Consejo de Administración se dio por enterado.**

Finalizó la sesión a las trece horas con quince minutos del día  
al inicio señalado. Y no habiendo más que hacer constar se firma  
la presente.



María Ofelia Navarrete de Dubón



Antonio Juan Javier Martínez



Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza

